

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirá al demandado el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Mohamedou Belgroune El Hassen y María Sonia Santana León, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2008.-
El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

568 *EDICTO de 16 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000259/2006.*

Dña. Patricia M. Calderón Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de junio del año dos mil siete.

Vistos por D. Miguel Palomino Cerro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de esta ciudad y de su partido, los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario, identificados con el nº 259/2006, seguidos a instancia de D. Jaime Bouzón Fernández, representado por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Víctor Llamazares González, contra D. Jorge Luis Torres Monzón, declarado en situación procesal de rebeldía, en nombre de Su Majestad el Rey pronuncia la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ramírez Hernández, que actúa en nombre y representación de D. Jaime Bouzón Fernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes el 19 de abril de 2005 y debo condenar y condeno a D. Jorge Luis Torres Monzón, declarado en situación procesal de rebeldía, al pago al actor de la suma de dieciocho mil (18.000) euros, más los intereses devengados por la misma desde la interposición de la demanda, imponiendo asimismo al demandado el pago de las costas generadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, recurso que deberá prepararse pronunciándolo ante este órgano judicial en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2007.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
36/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.